

PRÓXIMA REGULACIÓN DEL MÁSTER DE LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Una próxima Orden del Ministerio de Educación, que corregirá y ampliará la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre sobre requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, pretende regular, de manera específica, el Máster de la especialidad de Orientación Educativa.

La razón expresada en el prólogo del borrador de la Orden, nos resulta más que convincente:

«La experiencia e información obtenidas a lo largo del periodo de vigencia de dicha orden aconsejan introducir algunas modificaciones en la misma respecto a la especialidad de Orientación educativa, dada su peculiaridad y el hecho de que el profesorado de esta especialidad desempeña además otras funciones específicas de orientación, distintas de la docencia directa con el alumnado».

Básicamente, la corrección consiste, en primer lugar, en añadir a las competencias comunes fijadas para todas las especialidades de la profesión docente, otras cinco para el caso particular del orientador/a educativo:

«En el caso de la especialidad de

Orientación Educativa, la formación recibida permitirá además:

12. Conocer las características psicopedagógicas de los alumnos para poder evaluarlos y emitir los informes que se requieran.

13. Conocer las medidas de atención a la diversidad que se pueden adoptar para poder realizar el asesoramiento necesario en cada caso.

14. Analizar la organización y funcionamiento del centro para coordinar la orientación, personal, académica y profesional del alumnado en colaboración con los miembros de la comunidad escolar.

15. Desarrollar las habilidades y técnicas necesarias para poder asesorar adecuadamente a las familias acerca del proceso de desarrollo y de aprendizaje de sus hijos.

16. Identificar los servicios públicos y entidades comunitarias con las que pueda colaborar el centro y promover y planificar las acciones necesarias para una mejor atención del alumnado.»

Y en segundo lugar, se trata de diseñar un plan de estudios específico para nuestra especialidad que deberá incluir como mínimo los siguientes módulos:

Módulos vigentes para todas las especialidades docentes Orden ECI/3858/2007.		Nuevos módulos para la especialidad de Orientación Educativa	
Materias	Nº de ECTS	Materias	Nº de ECTS
Genérico	12	Genérico	12
<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje y desarrollo de la personalidad. Procesos y contextos educativos. Sociedad, familia y educación. 		<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo, aprendizaje y educación. Procesos y contextos educativos. Sociedad, familia y educación. 	
Específico	24	Específico	24
<ul style="list-style-type: none"> Complementos para la formación disciplinar Aprendizaje y enseñanza de las materias correspondientes Innovación docente e iniciación a la investigación educativa 		<ul style="list-style-type: none"> Los ámbitos de la orientación educativa y el asesoramiento psicopedagógico Los procesos de la orientación educativa y el asesoramiento psicopedagógico Educación inclusiva y atención a la diversidad La investigación e innovación educativa y la gestión del cambio 	
Practicum	16	Practicum y Trabajo fin de Master	16
<ul style="list-style-type: none"> Practicum en la especialización, incluyendo el Trabajo fin de Máster 		<ul style="list-style-type: none"> Prácticas profesionales en equipos de sector o en instancias de orientación educativa y asesoramiento psicopedagógico en centros escolares que impartan cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE 	

Desde nuestra Asociación, nos felicitamos por la iniciativa de regular, de manera singular, los contenidos del Máster para nuestra especialidad, pues se trata de una demanda largamente reivindicada por nuestra organización.

Una primera prueba de ello es nuestro pronunciamiento, en noviembre de 2008, sobre "LA FORMACIÓN INICIAL DEL ORIENTADOR. Aportaciones de la Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía al proceso de reforma de los estudios universitarios", tal como titulamos el informe entonces elaborado. (Puede descargarse de: http://www.aclpp.com/modules.php?name=Downloads&d_op=getit&lid=46)

Ya entonces mostrábamos nuestra preocupación y expresamos nuestro criterio sobre la regulación que necesitaría el nuevo plan de formación para los futuros orientadores.

Y otra prueba de nuestra preocupación por el asunto la encontramos en el pronunciamiento recogido en el nº 23 de esta misma publicación en junio:

“5. No obstante, creemos debe revisarse el contenido del mencionado Máster para la especialidad de Orientación Educativa, con el fin de enfatizar las prácticas y el conocimiento de las realidades y exigencias de los puestos de trabajo del orientador/a. Dicha revisión debiera reformular el vigente *módulo*



LA FORMACIÓN INICIAL DEL ORIENTADOR

Aportaciones de la Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía al proceso de reforma de los estudios universitarios

σ σ σ σ σ σ σ σ
Noviembre 2008

genérico de 12 ECTs y común a todas las especialidades didácticas, dado su contenido psicopedagógico, y por ello innecesario, por reiterativo, para nuestra especialidad. (Sólo requeriría una leve modificación de la O.ECI/3858/2007).”

Durante este tiempo, hemos seguido de cerca la implantación del Máster y comprobado que no ha sido ni tarea fácil para las Universidades, que se han visto precipitadas a desarrollarlo con no pocas improvisaciones y tanteos; ni prioridad para nuestras autoridades educativas sobretodo a la hora de facilitar la colaboración de los centros educativos de secundaria en las prácticas de los estudiantes.

Hacemos votos porque, independientemente de la redacción técnica final que tenga la Orden Ministerial, salga adelante, se publique y se desarrolle, pues recoge nuestras principales aspiraciones sobre el tema y porque significará un paso muy importante en la definición del perfil profesional del orientador y en la formación de los futuros orientadores.

Conclusiones

27. En resumen, el punto de vista de la Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía se define del modo siguiente:

- Primero. Nos adherimos al interés de la administración educativa por regular las profesiones docentes e introducir, en la formación inicial de los profesores, nuevos contenidos y exigencias de formación pedagógica y didáctica, mediante titulaciones adaptadas al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior, superando así el obsoleto modelo del CAP.
- Segundo. Mostramos nuestra conformidad por añadir a la preparación académica y científica del aspirante a profesor de educación secundaria una formación pedagógica y didáctica adecuada para poder ejercer la docencia; formación que obtendrán mediante la realización del título universitario oficial de Master de Secundaria.
- Tercero. Siendo así que las funciones del orientador, también profesor sujeto al requisito de la titulación de Master de Secundaria, superan las estrictamente docentes; planteamos que los contenidos del mismo para la especialidad de "Orientación educativa" contemplen las competencias profesionales específicas que le son más propias.
- Cuarto. Asumimos el cambio de la denominación de la actual especialidad de "Psicología y pedagogía", por la de "Orientación educativa".
- Quinto. Valoramos el requisito para ejercer como orientador, del Master de Secundaria en la correspondiente especialidad; así como la duración del mismo, fijada en 60 créditos ECTS, y la importancia concedida al periodo de prácticas en el diseño de contenidos del postgrado.